

Ambos espacios, el gallego y el leonés, merecen sin duda la consideración otorgada, pero la doble demarcación muestra cuán lábil y complicada es la situación.

De todo lo expuesto la Real Academia de la Historia concluye: en primer lugar, que se debe mantener el nombre del municipio de Candín puesto que resulta indubitado que es un nombre histórico y cabeza municipal; en segundo lugar, que, sin embargo, considera que, dada la también evidencia de la unidad territorial histórica Valle de Ancares, tanto Candín como las entidades de su municipio podrían usarlo como apelativo complementario, a todos los efectos.

Josefina Gómez Mendoza y Feliciano Barrios Pintado
(29 de octubre de 2021)

**INFORME SOBRE LA
RESOLUCIÓN DE LA
SECRETARÍA GENERAL
DEL MINISTERIO DE
CULTURA Y DEPORTE
RELATIVA AL PROYECTO
DE CONSTRUCCIÓN DEL
EDIFICIO “TORRE DEL
PUERTO” (MÁLAGA)**

Con fecha 27 de julio 2021 el Secretario General de Cultura del Ministerio de Cultura y Deporte solicitó a la Directora de la Real Academia de la Historia informe motivado sobre su resolución del “Expediente informativo sobre el proyecto de construcción

del hotel conocido como Torre del Puerto en Málaga”, incoando expediente de expoliación.

En la Resolución se presentan los antecedentes de hecho: a) la modificación reciente del Plan Especial del Puerto de Málaga por parte de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Málaga, que ampara la construcción de un edificio, destinado a hotel y sala de convenciones, de 116.62 m de altura sobre la plataforma “Morro de Levante” del puerto. El proyecto del complejo hotelero corresponde al estudio de arquitectura encabezado por el arquitecto José Seguí; b) el informe del Comité Nacional Español de ICOMOS, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, elaborado en 2017, informe negativo a la construcción en el que el Consejo se ha reafirmado en una adenda del 11 de mayo 2021; c) los fundamentos jurídicos en que se basa la competencia del Ministerio y su Resolución, siendo en este caso la aplicación los artículos 4 y 6b de la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, así como el Convenio Europeo del Paisaje de 2000 ratificado por España en 2007.

En el presente informe no procede entrar, por el carácter de nuestra Academia, en aspectos de los antecedentes dichos, como son las dudas sobre el procedimiento administrativo seguido en la tramitación, y aún menos los posibles efectos negativos de la concesión indefinida de unos terrenos de propiedad pública del Puerto de Málaga para el proyecto comentado que está promovido por Andalusian Hospitality

II del grupo qatari Al-Alfia. El presente informe se restringirá pues a los aspectos de repercusión de la construcción sobre el patrimonio y el paisaje.

Para redactarlo, nos hemos servido, además de la Resolución aportada por el Ministerio de referencia, de los siguientes documentos: a) la memoria, planos e imágenes del Proyecto disponibles en internet en <https://www.estudiosegui.com/project/hotel-convencciones-torre-puerto-malaga/> b) el informe de ICOMOS, llamado Evaluación del Impacto del Hotel-Rascacielos en el muelle de Levante en el paisaje patrimonial de Málaga, emitido en enero 2018; c) la adenda al mismo de 2021; y d) el Decreto 88/2012 por el que se inscribe en Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con el carácter de Bien de Interés Cultural el sector delimitado en el centro de la ciudad de Málaga con la tipología de Conjunto Histórico (BOJA 53/2012).

No procede tampoco aquí extenderse sobre la extraordinaria belleza y riqueza patrimonial y paisajística de Málaga, entendida como unidad de paisaje que se basa, primero, en hechos de estructura geográfica, con la presencia de la estribaciones de los montes de Málaga, paralelos a la costa, que llegan al mar en el cerro de Gibralfaro, asiento del castillo homónimo, y el espolón en el que se emplaza la alcazaba, la bahía y la llanura litoral que se abre al oeste hasta el río Guadalmedina; y, segundo, en hechos históricos con su muy larga y variada historia urbana y patrimonial. Baste con señalar ahora la calidad de sus perspectivas y puntos de

vista, que permiten valiosas miradas a la vez desde el puerto hacia el conjunto histórico de la ciudad, catalogado de Bien de Interés Cultural, y sobre la bahía desde la ciudad y sus miradores, en particular desde el citado castillo de Gibralfaro y la alcazaba. Todo ello confiere al conjunto el valor de una unidad de paisaje urbano histórico y, al mismo tiempo, un significado patrimonial, incluso identitario, a distintas escalas. Teniendo todo lo anterior en cuenta y sin entrar en pormenores ya recogidos en la Resolución de Secretaría General y en los informes de ICOMOS así como en el Decreto 28/2012 (BOJA 2012, 30 abril 2012) por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, el sector que se delimita de la ciudad de Málaga como Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico, es evidente que la edificación proyectada tiene un muy negativo impacto visual, a las diferentes escalas, perjudicando los valores patrimoniales y paisajísticos mencionados.

Conviene mencionar, asimismo, la incoherencia y contradicción existentes de la actuación proyectada con las medidas de protección que se han desarrollado en los últimos años como la anteriormente mencionada catalogación del Conjunto Histórico, y también el plan especial de recuperación paisajística del monte de Gibralfaro, incoherencia que lo es por su visibilidad, por su volumen y por su significado. En efecto, la delimitación del Conjunto se hizo, tal como figura en el anexo del Decreto, partiendo de

que el asentamiento urbano se había ido desarrollando sobre el territorio, siempre a partir de los elementos geográficos que suponen el río Guadalmedina y el monte de Gibralfaro, sobre las torrenteras del mismo y la llanura, y limitando con el mar. De modo se dice en el Decreto que la delimitación se ajusta al área urbana “en la que concurren los valores históricos, edificatorios, monumentales, artísticos, etnológicos, ambientales y paisajísticos, establecidos con los nuevos criterios de valoración”. En este sentido la actuación proyectada resulta atentatoria a esos valores y paradójica en cuanto a las políticas públicas.

Un factor importante es que la edificación prevista, por mucho que su altura se haya reducido de 135 a 116 metros y que se haya retranqueado su basamento, resulta totalmente fuera de escala en la bahía y puerto de Málaga, y frente a la panorámica urbana. Esta falta de escala es particularmente notable en contraposición con la Farola que se encuentra en la misma perspectiva y pendiente de catalogación. De hecho, lo que se busca, según dice la Memoria del proyecto es “la escala de los grandes cruceros que atracan en el nuevo muelle del puerto y de las grandes infraestructuras portuarias”, para nada de la ciudad, sus construcciones y sus perfiles. También es incoherente con la naturaleza de la ciudad y de su entorno el volumen en el que se piensa, sus materiales y sus acristalamientos con ondulaciones asimétricas.

Tan evidente es el fuerte impacto que la edificación de edificio

hotelero produciría que los propios redactores de la memoria y de los planos e imágenes, lo asumen a través de un argumento paradójico y quizá un poco engañoso. Se dice en efecto que la Torre del Puerto supondrá “un nuevo hito referencial del litoral de Málaga y de la Costa del Sol”. Pero la intención y la paradoja llegan más lejos, cuando se afirma que el hotel Torre del Puerto, construido sobre suelo público y para uso privado, “aportará a la ciudad una nueva y atractiva visión de la ciudad, por su excepcional lugar”, convertido en un destino. En suma, las “nuevas miradas” sobre el paisaje lo serán desde el mirador y las terrazas acristaladas del Hotel Torre del Puerto, con lo que se habría conseguido invertir el sentido del interés público del paisaje y del patrimonio.

Para concluir se debe hacer una última consideración referente a la participación pública. El proyecto ha pasado el trámite de evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario y en la primera fase de forma provisional. Ha sido objeto de fuerte oposición por parte de vecinos de Málaga, algunos de ellos integrados en la plataforma llamada “Defendamos nuestro horizonte. Movimiento de oposición a la construcción del rascacielos de Málaga”, así como objeto de muchos escritos y opiniones. En la medida en que la ley 155/1985 de Patrimonio histórico español establece la necesidad de “promover y tutelar el acceso de todos los ciudadanos” a dicho patrimonio, y en la medida también en que es inherente a la definición de paisaje

establecida en el Convenio de 2000 ratificado por España, “la percepción de los individuos”, parece conveniente, a juicio de esta informante, que se arbitren los medios de una mayor participación pública.

Por todo lo anterior, a juicio de esta Corporación, resulta evidente que el proyecto de construcción de un hotel en el muelle 2 del puerto de Málaga con el nombre de Torre del Puerto produciría daños irreparables en el patrimonio histórico, así como en el paisaje de la ciudad.

Josefina Gómez Mendoza
(29 de octubre 2021)

**INFORME SOBRE LA
DECLARACIÓN COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL A
FAVOR DEL FARO MARÍTIMO
CONOCIDO COMO “LA
FAROLA” DEL PUERTO DE
MÁLAGA**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Ministerio de Cultura y Deporte está recabando información para la incoación como Bien de Interés Cultural del Faro marítimo conocido como “La Farola” del Puerto de Málaga, situado en la Avenida de la Farola, y cuya titularidad corresponde a la Autoridad Portuaria de Málaga, dependiente del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agencia Urbana. Siendo

el Faro un bien cultural integrante del Patrimonio Histórico Español, como inmueble de interés histórico, arquitectónico, científico y técnico (artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español), aunque hasta la fecha no haya sido declarado de interés cultural. Además, en virtud del Art. 6b) de la citada Ley, los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional, por lo que la incoación y tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural corresponde a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, y sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía por su Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y ante la previsible incoación de expediente por parte de la citada Dirección General para la declaración como Bien de Interés Cultural, y habiéndose procedido a un periodo de información pública y trámite de audiencia, se solicita parecer a esta Real Academia de la Historia.

La llamada Farola del puerto de Málaga es uno de los edificios más representativos de la arquitectura de la ciudad, aunque los detalles de su historia sean altamente elusivos. Aunque se ha supuesto la existencia desde época

antigua de una luz que guiara las naves hacia el puerto, no hay testimonios documentales o gráficos hasta fecha tardía.

Las dos imágenes corográficas de Anton van den Wijngaerde de 1564 no dan signos de su existencia, tampoco la de Pedro Texeira Albernaz de 1634, que subraya la importancia de la “Torre Gorda” musulmana, cuyos restos se han hallado recientemente en la zona de la calle de los Panaderos y en las proximidades del muelle de poniente del puerto, aunque nada se indique sobre su función orientadora. Luces podrían haberse colocado en cualquier altura próxima al puerto, fuera una torre civil o más tarde catedralicia.

Por otra parte, la dificultad de distinguir las obras de un faro y las del puerto en su conjunto enreda su historia, por lo que ignoramos con certeza si el ingeniero italiano Fabio Bursoto levantó un faro en su intervención portuaria de 1586-1588 o si éste hubo que esperar a los proyectos de 1717 y 1722/1726 con faros cuadrados del francés Bartolomé Thurus y del flamenco Jorge Próspero de Verboom, a los que siguieron los proyectos –cuadrado– de 1769 de José Gandón, y de 1772 –cilíndrico– de Juan Martín Zermeno. Por entonces, mediados del siglo XVIII, existía un faro de madera, todavía dudándose si levantar el definitivo edificio de cantería en el muelle de Levante (Thurus, Jerónimo Amicis de 1747 o de José Gandón de 1769) o de Poniente (Verboom). Finalmente, tras la Guerra de la Independencia, se

decidió por el de Levante y las obras del faro, sobre una plataforma cuadrada y con un fanal giratorio, se ejecutaron entre 1816 y 1817 con proyecto del ingeniero y coronel –más tarde brigadier– Joaquín María Pery y Guzmán (1766-1835), responsable último de su fábrica.

No obstante, se inició un nuevo faro en 1874 con proyecto de Rafael Yagüe Buil y, tras el terremoto de 1884, con modificaciones introducidas por Francisco Prieto, obras que culminaron en la década siguiente. Su carácter funcional ha conllevado que, con posterioridad, el faro haya sufrido restauraciones, modificaciones, puestas al día desde un punto de vista arquitectónico y óptico-eléctrico. Primero entre 1912 y 1921, por parte del ingeniero Miguel Delgado y Delgado, añadiéndose un piso alto y una azotea y modernizándose la linterna por parte del ingeniero José Herbeble. Más tarde, con los proyectos de los ingenieros Eloy Campiña Ontiveros de 1931 y, tras los daños producidos durante la Guerra Civil, de José Iglesias Valiente y José Olivares Díaz (1940-1944). A partir de 1949 se sustituyó el grupo eléctrico, la linterna en 1952 (a cargo de Ángel José Fernández) y el grupo electrógeno en 1958 (a cargo de Fernando Berenguer Botija), y otras hasta nuestros días, a la espera de ser transformado en la sede del Museo del Puerto de Málaga.

El carácter emblemático de su función y arquitectura en el marco urbano de Málaga, al menos desde hace 200

años, justificaría a todas luces su reconocimiento como Bien de Interés Cultural.

No obstante, la Real Academia de la Historia con su superior criterio determinará aquello que estime oportuno.

Fernando Marías
(29 de octubre de 2021)

**INFORME SOBRE LA
DECLARACIÓN COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL
A FAVOR DE LA REAL
ACADEMIA DE ESPAÑA EN
ROMA**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el Ministerio de Cultura y Deporte está recabando información para la incoación como Bien de Interés Cultural de la *Real Academia de España en Roma*, situada en el complejo monumental de San Pedro en Montorio. El bien en cuestión está vinculado a España desde el siglo XV y es un claro reflejo de las buenas relaciones históricas y artísticas entre España e Italia. Aunque la *Real Academia de España en Roma* esté ubicada fuera de territorio nacional, es un bien de titularidad estatal adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, cuya titularidad está reconocida legalmente por el Gobierno de la República Italiana, reconociendo

por tanto la legislación italiana la titularidad española del inmueble. Por ello, la Real Academia de España en Roma es un bien cultural integrante del Patrimonio Histórico Español, como inmueble de interés histórico y artístico (artículo 1.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español), aunque hasta la fecha no haya sido declarado de interés cultural. Item más, en virtud del Art. 6b) de la citada Ley, los organismos de la Administración del Estado serán los competentes respecto de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español adscritos a servicios públicos gestionados por la Administración del Estado o que formen parte del Patrimonio Nacional, por lo que la incoación y tramitación del expediente de declaración como Bien de Interés Cultural corresponde a la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Gobierno italiano por encontrarse el inmueble en dicho territorio.

En virtud de lo anteriormente expuesto como premisa, y ante la previsible incoación de expediente por parte de la citada Dirección General para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, y habiéndose procedido a un periodo de información pública y trámite de audiencia, se solicita parecer a esta Real Academia de la Historia.

Al margen de las leyendas piadosas y la verdad histórica —en este caso irreconciliables— sobre el lugar de martirio y enterramiento del apóstol